

Montevideo, junio 3 de 1942.

N

Señor Juez

La Junta Departamental de Montevideo ha solicitado que los Jueces de Paz expidan los certificados requeridos por la sustanciación de las excepciones a que se refiere la Ley N^o 9943, sobre Instrucción Militar Obligatoria, sean expedidos en papel simple, en lugar de hacerlo en papel sellado como hasta el presente, ya que ello implica para los interesados, una erogación de la que están eximidos por determinación expresa del art^o 18^o de la reglamentación de la ley de la referencia.

Por resolución superior de fecha 2 del mes en curso, al proveerse de conformidad con el requerimiento formulado por la expresada Junta Departamental, se mandó hacerlo saber a los señores Jueces de Paz de la República, a los efectos consiguientes.

Montevideo, junio 6 de 1942.

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por mandato superior de fecha de hoy, se encargó, - hasta nueva orden, - de la Defensoría de Pobres en lo Civil y Criminal, vacante, que estuvo a cargo del doctor Manuel I. Vazquez, a quien se le dió otro destino en dependencia del Poder Judicial, al funcionario de igual categoría doctor EDUARDO PAYSSÉ REYES.-

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, junio 10 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

A solicitud del Consejo del Niño y de conformidad fiscal, por auto de 11 de mayo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia mandó reiterar a los señores Jueces con jurisdicción en materia de menores, el cumplimiento de la resolución de la Corte dictada el 3 de diciembre de 1920 que, -con las modificaciones a la misma acordadas por la ya citada de 11 de mayo, - quedó redactada así:

1.º.- Recomendar a los Jueces que antes de entregar menores en guarda precaria, oigan al Consejo, siempre que la demora que con ello deba producirse, no sea verdaderamente perjudicial para dichos menores, y sin perjuicio de que en los casos en que la audiencia del Consejo sea procedente, según disposición legal, no deba prescindirse de ella.-

2.º.- Recomendar también a los Jueces que, cuando entreguen menores a particulares, en guarda

precaria, lo hagan imponiendo a esos particula-
res condiciones iguales o análogas a las que im-
pone actualmente el Consejo del Niño.-

3º.-Hacer a los Jueces la recomendación que indica
el Consejo del Niño en el sentido de que, en lo po-
sible, se ponga bajo la guarda de éste a los menores
que estén en el caso de necesitarla, y sin perjuicio
de las facultades que corresponden al Juez de Menores.-"

Lo que cumplo con llevar a su conocimiento,
a sus efectos.

A los fines consiguientes acompaño un ejem-
plar del pliego de condiciones adoptado por el Consejo
del Niño.-

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, junio 10 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

A solicitud del Consejo del Niño y de conformidad fiscal, por auto de 11 de mayo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia mandó reiterar a los señores Jueces con jurisdicción en materia de menores, el cumplimiento de la resolución de la Corte dictada el 3 de diciembre de 1920 que, -con las modificaciones a la misma acordadas por la ya citada de 11 de mayo, - quedó redactada así:

- 20.
- 1º.- Recomendar a los Jueces que antes de entregar menores en guarda precaria, oigan al Consejo, siempre que la demora que con ello deba producirse, no sea verdaderamente perjudicial para dichos menores, y sin perjuicio de que en los casos en que la audiencia del Consejo sea procedente, según disposición legal, no deba prescindirse de ella.-
- 2º.- Recomendar también a los Jueces que, cuando entreguen menores a particulares, en guarda

/-precaria, lo hagan imponiendo a esos particula-
res condiciones iguales o análogas a las que impo-
ne actualmente el Consejo del Niño.-

"3º.-Hacer a los Jueces la recomendación que indica
el Consejo del Niño en el sentido de que, en lo po-
sible, se ponga bajo la guarda de éste a los menores
que estén en el caso de necesitarla, y sin perjuicio
de las facultades que corresponden al Juez de Menores.-"

Lo que cumplo con llevar a su conocimiento,
a sus efectos.

A los fines consiguientes acompaño un ejem-
plar del pliego de condiciones adoptado por el Consejo
del Niño.-

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, junio 15 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

El Poder Ejecutivo-(Ministerio de Hacienda)- se ha dirigido a la Suprema Corte de Justicia haciéndole saber que la recaudación del impuesto de "ESTAMPILLA DE MONTEPÍO JUDICIAL" lejos de experimentar el aumento progresivo de los demás recursos, viene produciendo una sensible disminución, según informes que le ha suministrado la Dirección General de Impuestos Directos.

Comunica, asimismo el referido Poder del Estado, que la merma producida,-entre otras causas,-puede ser originada por la falta de fiscalización y vigilancia del mencionado impuesto, que debe ser abonado por los funcionarios y profesionales, de acuerdo con las escalas fijadas por la Ley N° 7036 de 29 de

/-

/-octubre de 1919.

Por resolución superior dictada con fecha 12 del mes en curso, -atento a lo expuesto por el Poder Ejecutivo, - se mandó encarecer a los señores Jueces el más estricto cumplimiento de lo determinado por la Ley antes citada.

Lo que cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos.

Saludo a Vd. atentamente.

no

Montevideo, junio 22 de 1942.

22.

Por disposición superior, comunico a Vd., a sus efectos, que el doctor JULIO CÉSAR MOREIRA, nombrado por Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia, de fecha nueve de febrero del año en curso, para desempeñar las funciones de Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, dependiente del Poder Judicial, en el día de hoy tomó posesión de su cargo.

Cúpleme hacerle saber que, transitoriamente, el aludido funcionario tiene su estudio en la calle 25 de mayo N° 477, escritorio A.-

Saludo a Vd. atentamente.

-22 DE JUNIO DE 1942-

Referencia

23
No. 2215.-EN MONTEVIDEO, A VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, ESTANDO EN AUDIENCIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMPUESTA POR LOS SEÑORES MINISTROS DRES. D. JULIO GUANI, PRESIDENTE; D. JUAN JOSÉ AGUIAR; D. AMARO CARVE URIOSTE; D. JOSÉ B. NATTINO Y D. JUAN M. MINELLI, POR ANTE EL INFRASCRITO SECRETARIO, DIJO:

QUE COMO CONVENIENTE COMPLEMENTACIÓN DE LA ACORDADA No. 220 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, DISPONE:

10.-QUE, A PARTIR DEL 10. DE JULIO ENTRANTE, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS LE-
TRADOS EXTENDERÁN, EN EL LIBRO QUE LES SUMINISTRARÁ LA SECRETARÍA DE LA SUPR-
MA CORTE DE JUSTICIA, TODOS LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD DE LAS RECAUDACION
QUE DESDE ENTONCES EFECTÚEN, EXCEPTO LAS CORRESPONDIENTES A LOS REGISTROS D
PODERES, TRASLACIONES DE DOMINIO, PRENDA AGRARIA Y DE COMERCIO.

20.-QUE, A PARTIR DE IGUAL FECHA Y SIN PERJUICIO DE LAS DILIGENCIAS QUE
SE EXTIENDAN EN AUTOS, TODO PAGO DE PLANILLA DE COSTAS, SERÁ DOCUMENTADO A
QUIEN LO VERIFIQUE, MEDIANTE RECIBO ESPECIAL NUMERADO, DEL QUE QUEDARÁ DUPLI-
CADO, EN LIBRETAS QUE SUMINISTRARÁ LA EXPRESADA SECRETARÍA. EN LAS DEMÁS RE-
CAUDACIONES SE OTORGARÁ RECIBO DE LA MISMA MANERA.

30.-COMÉTESE A LA NOMBRADA SECRETARÍA:
A) LLEVAR UN REGISTRO DONDE ANOTARÁ POR SU ORDEN Y OFICINA EN ENVÍO DE
LOS LIBROS Y LIBRETAS ANTES MENCIONADOS Y VELAR POR LA OPORTUNA REIMPRESIÓN
DE LOS MISMOS, Y
B) PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, A ESTA CORTE, UN PROYECTO DE CIRCULAR
CON LAS INSTRUCCIONES Y EXPLICACIONES DETERMINADAS A FACILITAR EL CUMPLI-
MIENTO ORDENADO Y UNIFORME DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS 10. Y 20.-

40.-QUE SE COMUNIQUE Y PUBLIQUE.
Y FIRMA LA SUPREMA CORTE DE QUE CERTIFICO.-GUANI.-AGUIAR.-CARVE URIOSTE.-
NATTINO.-MINELLI.-ENRIQUE GAMIO. SECRETARIO.-
=====

NOVA

no

Montevideo, Junio 23 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
turno.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Acordada N^o 2215 de Junio 22 de 1942, remito a Vd. el libro de Costas y las libretas de recibos numeradas del al que deberá usar esa dependencia del Poder Judicial conforme a lo dispuesto en los apartados 1^o y 2^o de la referida Acordada.

Adjunto una hoja suelta con rayado igual al del libro de Costas que lleva impresos, por vía de ejemplo, diversos asientos referentes a casos de recaudaciones por: honorarios de escrituras, costas acrecidas, planillas de costas y expedición de hijuelas, que implican a su vez casos imaginarios de distintas distribuciones, con ejemplo también de un resumen y nota para el cierre que deberá hacerse semanalmente.

Remito, asimismo, en hoja aparte, una explicación del contenido que corresponde a cada columna del rayado del "Libro de Costas".

En lo que respecta a la redacción de los recibos, cúpleme hacerle saber que es preceptiva la firma del empleado recibidor y la del Actuario o Adjunto en cada recibo y que deberá hacerse duplicado mediante papel carbónico de doble faz. - En caso de que el recibo a darse no sea por costas, se expondrá en el mismo el concepto por el cual se recibe, testándose en el formulario impreso las palabras "costas adeudadas" y salvándose como corresponde, dicho testado. - En los casos en que el Actuario o Secretario reciba giro o dinero correspondientes a costas cobradas por comisión por otro Juzgado, el mismo se hará otorgar recibo en la libreta correspondiente por el señor Adjunto y, en su defecto, por el señor Jefe de Despacho antes de proceder a su distribución, y asiento en el Libro de Costas.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, junio 24 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de turno.

Comunico a Vd., a sus efectos, que la
Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de
fecha 22 del mes en curso, nombró al Contador
Público don ALBERTO F. GONZÁLEZ, domiciliado
en la calle Juncal N° 1423-(UTE 81204)-para
desempeñar las funciones de Regulador de Ho-
norarios de Contadores, debiendo ejercer el
cargo desde el día 1° de julio entrante has-
ta el día 31 de diciembre del año actu al,
inclusive.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, junio 24 de 1942.

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia que dice relación con la próxima Feria Judicial Menor del año en curso:

Nº 2216.- En Montevideo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B.

Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario,- DIJO:
Que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el artº 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1º al 20 del próximo mes de julio, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el artº 62º del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don JUAN M. MINELLI;- para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don EDUARDO ARTECONA, debiendo actuar con la Secretaría del de 2º turno;- para el de los

1.- Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Letrado de Menores, al señor Juez doctor don JUAN LANDÓ TISCORNIA, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2º turno de Salto y Paysandú; - y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don [] ; - para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la Primera Sección de los respectivos departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, con excepción del departamento de Salto, que actuará el de la 2da. sección. -
que funcionará como Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal y Menores, el doctor don JULIO CÉSAR MOREIRA, que se hallará de turno en el próximo mes de julio. - que la tasación de costas en la Capital, será atendida por la Oficina respectiva de Primer Turno, a cargo del Escribano don JUAN JOSÉ SEGUNDO. -
que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2º turno, don GABRIEL TEDESCO. -

que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los departamentos del Interior en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones que al respecto ocurrieren. -

que en atención a que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado.

que el horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias del Poder Judicial, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria doctor don Juan M. Minelli. -

que se comunique y publique. - Y firma la Suprema Corte de que certifico. -

AGUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI. - José M. Piñeyro, Secretario. -

Cumpliendo lo mandado, hago saber que el señor Ministro Superior de Feria fijó el horario de las Oficinas dependientes del Poder Judicial desde la hora DIEZ Y TREINTA MINUTOS hasta la hora ONCE Y TREINTA MINUTOS.

Saludo a Vd. atentamente.